

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá á luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender á alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende á real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA SABADO 17 DE MARZO DE 1849.

[NUM. 17.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Instruccion publica y Beneficencia.

Casa del Supremo Gobierno en Lima,
á 23 de Enero de 1849.

CIRCULAR.

Sr. Prefecto del departamento de...

Se acerca el tiempo en que debe presentarse al Consejo de Estado el Presupuesto general de la República para el próximo biennio; y el Gobierno, que tanto interés ha tomado por que se establezca en el país ésta importantísima institucion, desea que en lo venidero no saque el presupuesto los vacíos que se notan en el que se halla en ejercicio. US. que por hallarse al frente de ese departamento, debe conocer con exactitud las necesidades de cada pueblo, está obligado a proporcionar todos los datos convenientes para que ninguna de ellas quede desatendida, y para que la institucion se perfeccione.

Preciso es, pues, rectificar las razones remitidas de antemano, para que queden exactamente consignados los ingresos y egresos de cada ramo, y se evite la confusion que hoy se advierte entre los de instruccion primaria, beneficencia, municipales y de policia. Cualquiera falta que acompañe a estas razones, cederá en perjuicio de los pueblos porque no podrá pedirse al Congreso lo que necesitan, y contra el bien puesto crédito de US., porque esas faltas no pueden imputarse sino a los que debiendo representarlas, no lo hacen.

Con el fin, pues, de que haya uniformidad en estos documentos; de que vengan oportunamente, y de que se sepa quien es la persona responsable de las faltas que saque el Presupuesto; dispone S. E. 1.º que las razones se formen con sujecion a los modelos adjuntos. 2.º que se hallen en este Ministerio precisamente para el día 1.º de Mayo. Y 3.º que al fin de dichas razones se ponga una nota, firmada por US., en que se asegure que en el departamento no hay mas rentas municipales, de policia, de instruccion primaria y de beneficencia, ni mas necesidades urgentes en esos ramos, que las representadas en las respectivas columnas de ingresos y egresos.

Para la formacion de dichas razones conviene, tambien, que US. tenga presente: 1.º que entre los gastos extraordinarios, municipales y de policia, debe considerarse lo que se necesite para reparacion de puentes, caminos, acequias, pilas y edificios públicos, y cualquier otro gasto urgente que pueda ocurrir en proprios &: 2.º que precisamente debe haber una escuela gratuita en los pueblos que tengan dos mil almas, ó pasen de éste número; fuera de las que deben hallarse establecidas en los conventos de regulares, conforme al decreto de 23 de Febrero de 1822, y de las que deben tener los curas en sus parroquias como está mandado por los supremos decretos de 16 de Agosto de 1825, 30 de Enero y 1.º de Julio de 1828, sobre cuyo cumplimiento será US. inexorable: 3.º que ningún sueldo de preceptores debe pasar de cincuenta pesos, ni bajar de diez en cada mes; debiendo US.

fijarse para estas asignaciones en la mas ó menos carestía de los lugares, en el mas ó menos número de niños que puedan someterse a la educacion y en el mas ó menos tiempo que deberá emplear en ella el preceptor: 4.º que en lo que respecta a refaccion ó construccion de obras públicas, cuyo valor exceda de doscientos pesos, debe US. pasar razon separada de la cantidad que exijan estos gastos, comprobándola con los respectivos presupuestos y expedientes de utilidad y necesidad: 5.º que solo a los síndicos de las capitales de departamento debe asignárseles cantidad para gastos de escritorio: 6.º que en dichas razones no deben considerarse mas empleados municipales y de policia, ni con mas sueldos, que los señalados por decretos de 13 y 15 de Mayo último, insertos en los números 42 y 43 tomo XIX del periódico oficial, a los que se agregará el aumento de sueldos y de empleados autorizados por resoluciones posteriores; y 7.º que en la cantidad que se pida para manutencion de presos, solo deben considerarse los de las cárceles de la capital de la provincia en donde resida el juez de primera instancia.

Dios guarde a US.—José Dávila.

Casa del Supremo Gobierno en Lima, a 26
de Enero de 1849.

Señor Prefecto del Departamento.

Como una gran parte de esta poblacion se halla situada hácia la portada de Maravillas, cuando alguna persona de aquel lado tiene que venir al otro de abajo del puente, emprende rodeo hasta tomar el único que tiene el Rimac. Antiguamente tuvo otro en la esquina de Viterbo con direccion al Acho, y en los días de toros y concurrencia a las alamedas, era numerosa la gente que lo transitaba. Cada día que se aumenta la poblacion se hace mas manifiesta la necesidad de establecer nuevas comunicaciones entre la parte alta y baja. Por esto, pues, dispondrá US. que se levante un plano del rio, para la formacion de un puente de fierro en Viterbo, bien para que el Gobierno lo pida a Europa, ó bien para que por medio de empresarios se forme, segun dije a US. en mi nota circular de 19 del presente.

Dios guarde a US.—José Dávila.
(El Peruano núm 8.)

Bases para el arrendamiento de las haciendas de la Buenamuerte.

Lima, a 18 de Enero de 1849.

Señor Prefecto del Departamento.

Considerando el Gobierno, que a mas de la tramitacion y largo curso que hatenido el expediente relativo al arrendamiento de las haciendas de la Buenamuerte, se haría interminable, si cada vez que presentase propuestas algun pretendiente se adoptase el sistema de oír al otro para ver si las mejoraba; y que el único medio que se presenta como mas adecuado y conforme a las disposiciones vijentes para consultar los intereses de la comunidad de la Buenamuerte, los de los censualistas y los de la testamentaria de Colina,

cuyo arrendamiento ha concluido, es poner en subasta pública dichas haciendas; ha tenido a bien disponerlo así por decreto de 15 del actual, como verá US. por el expediente que con fojas 212 le acompaño, a fin de que disponga US. se convoquen postores y se saque a remate público el arrendamiento y por noventa, de las mencionadas haciendas, sobre las bases siguientes.

1a. El arrendatario pagará la pension conductiva por semestres adelantados, y si dejase de pagar uno de estos, quedará disuelto el contrato, sin perjuicio de cobrarsele ejecutivamente lo que se adeudare.

2a. El arrendatario otorgará fianzas competentes a satisfaccion de la tesoreria para responder por los arrendamientos y por los capitales, enseres &, que recibirá bajo de un formal y prolijo inventario.

3a. Será de cuenta del subastador responder por la cantidad a que asciendan las mejoras de la testamentaria de Colina, luego que se exclarezca su líquido valor por la tasacion y entrega de los fundos, para lo que dará una fianza depositaria a satisfaccion de la tesoreria.

4a. La tasacion é inventarios que se hicieron en 1829, al arrendarse las haciendas a D. Narciso de la Colina, servirán de base para que se devuelvan al fundo los capitales y mejoras con que entonces se entregaron las haciendas.

5a. A la entrega de las haciendas se ha de hacer un exámen de los linderos de los fundos que se arriendan, fijándose amojonamientos, de modo que se aleje todo peligro de confusion de límites, practicándose lo mismo por lo que toca a las servidumbres, usos y costumbres en que hayan estado y deban estar las haciendas, con cuya medida se evitará la prescripcion ó otro cualquier título que pudiera alegarse en perjuicio de los mismos fundos.

6a. El arrendatario queda obligado a pagar la contribucion predial.

7a. Concluido el contrato no habrá derecho de preferencia, y será libre la reconduccion, segun convenga a los contratantes.

8a. Será de cuenta del arrendatario costear dos testimonios del contrato, uno para la Secretaria Arzobispal y otro para el convento.

US. dispondrá que se anuncie por el término de quince días este arrendamiento y que se proceda a él bajo las formalidades establecidas; en intelijencia que mientras no sea aprobado el remate por el Gobierno no tiene valor ni efecto alguno, y aunque esto es muy sabido, se repite para evitar artículos y dificultades.

Dios guarde a US.—José Dávila.

PANADEROS. Resolucion declarando sin lugar el nuevo proyecto de reglamento presentado por el gremio.

Lima, a 27 de Enero de 1849.

Considerando: 1.º que la última propuesta hecha por el gremio de panaderos de ésta Capital, en la que ofrecen dar, para la construccion de la nueva plaza del mercado, la cantidad de ciento treinta y dos mil pesos, a razon de veintidos mil en cada año, envuelve la condicion de que, el Gobierno, autorize y mande observar el reglamento especial que el mismo gremio ha proyecta-

do para obtener mayores ventajas que las que les produce ese ramo de industria en el estado en que hoy se halla: 2.^o que si bien estos ofrecimientos son plausibles y aceptables cuando se presentan como brotes de un patriotismo desinteresado, el de los panaderos no se halla en este caso, porque en el referido proyecto de reglamento, no solo se restringe la libertad de industria, imponiendo condiciones gravosas a los que quieran abrir panaderías y prohibiéndoles, bajo de fuertes multas, que den a los consumidores de pan mas días muertos, ó de gracia, que los domingos, sino que se obliga a los ciudadanos a surtirse de este artículo alimenticio en ciertas y determinadas casas de abasto: 3.^o que en este concepto, la suma que se ofrece, en el caso de aprobarse el reglamento, no saldría del peculio de los panaderos, sino que sería una parte del mayor gasto que tendrían que hacer los consumidores para satisfacer sus necesidades, desde que se les privase de las ventajas que encuentran en la completa libertad en que hoy se halla el referido ramo: 4.^o que no es conforme a los principios de justicia, ni a la conveniencia pública, que por hacer el bien de un corto número de industriales, se perjudique a la mayoría de la población: 5.^o que se han acordado ya las medidas convenientes para que se verifique, a la mayor brevedad, la construcción de la nueva plaza del mercado; y 6.^o que la solicitud de los panaderos es opuesta al artículo 169 de la Constitución del Estado: de conformidad con lo expuesto por el fiscal de la Corte Suprema: se declara sin lugar; y en su consecuencia, llevese a debido efecto el decreto de 4 de Junio de 1847, publicado en el número 47 tomo 17 del "Peruano". Publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Dávila*.

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

Reunidos a las doce del día treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve, en la sala de recibo del Ministerio de Gobierno, y bajo la presidencia del Señor Ministro del ramo, los Doctores D. Miguel de los Ríos Catedrático de Prima de medicina, D. José Francisco Alvarado Catedrático de Vísperas de Medicina, Don José Reynoso Catedrático de anatomía, D. Cayetano Heredia Rector del colegio de la Independencia, D. Francisco Faustos profesor de Clínica interna del expresado colegio, D. Manuel Solari profesor de Patología y D. Julian Sandoval profesor de instituciones quirúrgicas, con el objeto de proceder a la instalación de la "Junta Directiva de la facultad de medicina" creada por supremo decreto de 30 de Diciembre último; el Sr. Ministro ordenó que se leyera el referido decreto y algunas piezas del expediente; y habiéndose verificado así—recibió a dichos DD. el siguiente juramento haciéndoles poner de rodillas, y la mano derecha sobre los Santos Evangelios. "Jurais á Dios y a estos Santos Evangelios guardar y cumplir la Constitución y leyes de la República, y desempeñar fielmente el cargo que se os ha encomendado, con arreglo al supremo decreto de 30 de Diciembre último?" Contestaron "sí juramos"; a lo que el Sr. Ministro repuso "si así lo hicieris Dios os premie, y si no él y la República os lo demanden." El Sr. Ministro pronunció en seguida un ligero discurso, estimulando a la Junta a que procediese en el ejercicio de sus funciones, con todo el celo que era de esperarse de sus luces y patriotismo para hacer el mayor bien a la humanidad y dar el lustre posible a la profesión, concluyendo con estas palabras, "Queda instalada la Junta Directiva de la facultad de medicina—El D. D. José Reynoso como catedrático mas antiguo presidirá la Junta en el próximo mes de Febrero."—El Dr. Reynoso contestó a nombre de la misma, ofreciendo corresponder a los deseos del Gobierno. Y habiéndose suscitado dos cuestiones, a saber—sobre el lugar que debía ocupar en la Junta el Dr. Heredia, que sien-

do catedrático de la Universidad solo entraba en la Junta como Rector del colegio,—y sobre la persona que debía desempeñar la secretaría mientras el Gobierno dictase alguna resolución sobre la renuncia del D. D. Julian Bravo que habia sido nombrado para este cargo; acordó el Sr. Ministro,—sobre lo primero, que la Junta elevase la correspondiente consulta al Gobierno; y sobre lo segundo, que sirviera provisionalmente de secretario el Vocal menos antiguo de la Junta, la cual debia tener sus reuniones, en el Colegio de la Independencia: con lo que se concluyó el acto y se extendió la presente, que firmaron—*Dávila—Dr. José Reynoso, Dr. Miguel de los Ríos, Dr. José Francisco Alvarado, Dr. Cayetano Heredia, Dr. Francisco Faustos, Dr. Manuel Solari, Dr. Julian Sandoval.*

(El Peruano núm. 9.)

HACIENDAS DE LA BUENA MUERTE.

TE. Resolución mandando se lleve adelante el remate de su arrendamiento.

Lima, á 30 de Enero de 1849.

Visto este expediente con los recursos de D. Enrique Swayne y D. Isidro Aramburu, el primero pidiendo que se reconsiderase el decreto de 15 de Enero, por el cual se mandó sacar a remate el arrendamiento de las haciendas de la Buenamuerte; y el segundo añadiéndose a dicho remate, como único representante de los acreedores al concurso, y considerando: 1.^o que por la resolución del día 15, y por las bases prefijadas en 18 del que expira, se han tenido presentes y asegurado los derechos de los varios interesados para terminar las cuestiones que unas en pos de otras se han promovido con solo el fin de entorpecer la nueva locación de esos fundos, con notable perjuicio de la comunidad y de los censualistas: 2.^o que reconociendo dichas haciendas injentes capitales, que tal vez igualan al valor de ellas en favor de diversos establecimientos públicos, el Supremo Poder Ejecutivo en uso de sus altas funciones, está en el deber de prestar a estos toda la protección necesaria, a fin de que no fracazen las rentas que deben percibir de esos fundos: 3.^o que tampoco debe permitir que se les prive de obtener las mayores ventajas posibles y las seguridades necesarias, para que puedan alcanzar el pago de las cantidades que se les están adeudando por réditos atrazados, lo que el Gobierno tuvo tambien en consideración cuando en 828 verificó por primera vez el arrendamiento de las mencionadas haciendas a D. Narciso de la Colina: 4.^o que la subasta es el medio mas conocido para sacar ventajas en beneficio de la cosa puesta en puja, y al paso que abre la puerta a todos los pretendientes, aleja las preferencias, la aceptación de personas, y pone término a este negocio paralizado tanto tiempo por los repetidos artículos que se han promovido por el ocupante de los fundos, con solo el objeto de entorpecer el arrendamiento, en que él mismo ha convenido: 5.^o que los dos recurrentes se titulan síndicos del concurso de la testamentaria de Colina, la cual puede tener mejoras, cuyo monto no es posible saberse mientras no llegue el caso de hacerse los inventarios, cotejándose los capitales existentes con los que recibió aquel en 829: 6.^o que tambien puede suceder que no existan tales mejoras, y en este caso hay responsabilidad de reintegrar los capitales, cuyo resultado solo podrá saberse luego que se haya verificado el remate y se proceda a dichos inventarios: 7.^o que los derechos de la testamentaria de Colina están asegurados con el artículo 3.^o de las bases prefijadas para el nuevo arrendamiento, que ha debido hacerse desde meses pasados, en que se cumplió el término del anterior:—se resuelve, que se lleve adelante el remate decretado y no se admita recurso alguno que tienda a entorpecer la conclusión del arrendamiento; pues a lo único que tiene derecho el representante de la testamentaria, sea el que fuere, es

al pago de las mejoras que resulten a favor de ella, según los términos estipulados en el contrato, y no a dar reglas al Gobierno, ni a representar sobre puntos que no tienen relación alguna con la personería de que aparezca investido, tan solo para enervar las medidas que se dictan conociendo en beneficio de todos los interesados, quienes tienen su derecho expedito para usarlo donde vieran convenientes. Y no siendo posible que el valor de las mejoras se entregue sin saberse, ni aproximadamente a cuanto ascienden, ó si en realidad no existen; se declara que el acto de la entrega de los fundos y de las mejoras se hará simultáneamente, con cuyo fin se ha dispuesto, que en su oportunidad se otorgue fianza depositaria para que no queden burladas las diligencias del remate. En su consecuencia, remitase al Prefecto del Departamento para el debido cumplimiento de esta resolución.—Rúbrica de S. E.—*Dávila*.

CORREOS. Resolución estableciendo una tarifa para la correspondencia entre el Callao y Lima, y anulando unos convenios privados que habia entre la estafeta y algunas casas extranjeras, sin aprobación del Gobierno.

Republica Peruana—Administración general de Correos de Lima, á 31 de Enero de 1849.

Sr. Ministro de Estado del despacho de Gobierno.

Como desde el día de mañana debía empezar a tener cumplimiento el supremo decreto de 15 del que espira sobre el establecimiento de seis correos diarios entre esta Capital y el Callao, me apresuro a pasar a manos de US. la nota que he recibido del administrador de la estafeta del Callao, haciendo algunas observaciones sobre dos puntos que cree de vital importancia al progreso de dicho establecimiento. Y pareciéndome arregladas y juiciosas las razones que aduce dicho administrador solicitando se acceda a la modificación que propone en la tarifa de portes terrestres, y que se anule la contrata celebrada con algunas casas de comercio, no me queda sino reproducir dichas razones, esperando se sirva US. recabar de S. E. la resolución que sea de su supremo agrado.

Dios guarde a US.—S. M.—*Manuel Correa*.

Republica Peruana—Administración de Correos—Callao, Enero 29 de 1849.

Sr. Administrador general.

Se hallan en mi poder la apreciable nota de US. 19 del actual y el Peruano que a ella adjuntó en que está inserto el supremo decreto del 15, aprobando mi propuesta sobre establecer seis correos diarios entre la capital y este puerto; y me apresuro a decir a US. que convengo en lo esencial de lo resuelto, y que estoy pronto a darle el mas cabal cumplimiento; pero seame tambien lícito hacer algunas observaciones sobre dos puntos que creo de la mas vital importancia y que el Supremo Gobierno ha desatendido.

El artículo 3.^o de dicho decreto manda que sea inalterable el pago de porte de la correspondencia, según los precios que designa; esto es, en proporción de dos reales por cada onza, y las cartas sencillas a medio real. Estoy perfectamente convencido de que esta tarifa no conduce a un buen resultado, y deseando que lo tenga, por hallarse interesado mi nombre, me atrevo a repetir la modificación que propuse, después de tenerla bien meditada y consultada, a saber. Que toda carta desde sencilla hasta el peso de quin-ce adarmes no pague mas que un real: que toda carta ó pliego de una onza hasta menos de cuatro, pague dos reales: y las de cuatro onzas hasta una libra, cuatro reales.

Quizá se juzgarán muy bajos los portes que llevo fijados y que por tanto no po-

drá costearse la empresa; pero yo aseguro que solo así podrá progresar, pues es un axioma que cuando son menores los gravámenes son mayores las entradas, y mucho mas en un ramo en que, siendo el público servido con puntualidad y a poca costa, se desterrará de raíz el contrabando que de otro modo sería imposible evitar.

Queriendo rectificar mi juicio sobre la materia, he procurado descubrir el de algunos SS. comerciantes, y me he complacido al recibir su general aprobacion, asegurando a la empresa el mejor resultado; mas tambien me he impuesto de que ellos apetecen la realizacion de esta, para gozar de la franquicia de su correspondencia, por la contrata que tienen celebrada para el libre jiro de sus comunicaciones marítimas y las de entre Lima y el Callao. Necesariamente para la realizacion de mi proyecto cuento con que el comercio pague sus portes, por que sin ellos sería inútil su plantificacion.

Ya que he tocado el punto de la contrata, debo solicitar de US. su anulacion, y no cumpliría con mi deber si no lo hiciera, por la experiencia que tengo de lo perjudicial que es a la entrada de las rentas, y por que sería un obstáculo insuperable para plantificar el nuevo tráfico de correos. Tan persuadido estoy de que anulandola serán mayores los productos, que desde luego los garantizo con un fiador a satisfaccion de la renta, por si no fuere así, o por si hubiere algun déficit del valor que ahora da. Bien pronto palpará US. Sr. Administrador general las ventajas reportadas por la renta que tan dignamente dirige US. si se destruye tan onerosa contrata, y lo que ha de influir en la prosperidad del establecimiento de que trato, el cual sin ese requisito es irrealizable.

Deseo que ésta nota Sr. Administrador general tenga el mas pronto jiro, pues estoi ya en obra de escritorios y demas útiles, con el fin de dar el debido cumplimiento al supremo decreto citado.

Dios guarde a US.—S. A. G.—Vicente Aramburú.

Lima, á 1º de Febrero de 1849.

Siendo fundadas las razones que se exponen en ésta nota, sobre que se rebaje el porte de la correspondencia; y no habiendo sido aprobadas por el Gobierno las contratas que se dicen hechas con las casas de comercio que por otra parte van a quedar mejor servidas con el nuevo método decretado; se desiere a la solicitud del Administrador del Callao en los dos puntos que contiene. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Dávila.

(El Peruano núm. 11.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Con fecha 26 del presente (Enero) ha sido nombrado en propiedad el contador mayor cesante del Tribunal de Cuentas D. José Mariano Roman jefe de la seccion primera de la Direccion general de Hacienda.

(El Peruano núm. 9.)

DEPARTAMENTAL.

República del Peru—Sub-Prefectura de la Provincia de Chuquibamba Febrero 28 de 1849. N.º. 36.

Al B. Sr. G. Prefecto del departamento.

En esta fecha se ha instalado en esta provincia la Junta de Beneficencia, mandada formar por el Supremo decreto de 23 de Octubre de 1848 anterior, a mérito de la aprobacion que se sirvió US. dar el 27 del pasado de los SS. que debían componerla, siendo notorio que si recién se instala es por que tambien he poco tiempo que estoy en

el despacho de la Sub-Prefectura.—Incluyo a US. el acta de constancia de su formacion y el breve discurso que pronuncié al instalarse la precitada Junta.

Lo que tengo la honra de elevar al conocimiento de US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—Mariano J. de los Reyes.

En la villa de Chuquibamba, capital de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, a 28 dias del mes de Febrero de 1849 años. Para que tenga cumplimiento el Supremo decreto de 28 de Octubre de 1848 último, que establece las sociedades de Beneficencia, previa la respectiva convocatoria, se reunieron en la casa de Gobierno con el objeto de instalar la mencionada Junta los SS. Sub-Prefecto Dr. don Mariano Jurado de los Reyes, Juez de la instancia accidental Dr. don Manuel Estevan Velarde, cura Vicario Dr. don José Felipe Zegarra, Sindico procurador Dr. don Paulino Cuadros, Coronel de la Guardia Nacional don Francisco Muñoz, don Eugenio Velarde, don Carlos Chirinos, D. don Antonino Mogrovejo, don Vicente Llerena, don Jerónimo Diaz, don Clemente Rivilla, don Mariano Rosas, Teniente de Cura don Mariano de Medina, don Santiago Febres y don Mariano Llerena; y despues de un breve discurso que pronunció el Sr. Sub-Prefecto como Presidente de la sociedad, en el cual espresó la confianza que tiene el Supremo Gobierno de la filantropia que distingue a los dignos miembros que la componen, y de que procurarán todos llenar a porfia los objetos de su creacion, quedó instalada.—Con lo que concluyó la formacion de la Junta de Beneficencia, encargándose el Sr. Sub-Prefecto de remitir una copia legalizada de ésta acta al Bto. Sr. General Prefecto del departamento, para su conocimiento, suscribiéndola los SS. que la forman para su constancia.—Mariano Jurado de los Reyes, Manuel Estevan Velarde, Cura Vicario José Felipe Zegarra, Paulino Cuadros, Francisco Muñoz, Vicente Llerena, Mariano Llerena, Mariano de Medina, Jerónimo Diaz, Eugenio Velarde, Carlos Chirinos, Antonino Mogrovejo, Clemente Rivilla, Mariano Rosas, Santiago Febres.

Es copia—Mariano Jurado de los Reyes.

Discurso pronunciado por el D. D. Mariano Jurado de los Reyes como Presidente de la Junta de Beneficencia de la provincia de Condesuyos, el 28 de Febrero de 1849, dia de su instalacion.

SS. de la honorable Junta de Beneficencia.

Toda determinacion que mira la felicidad y progreso de un pais, honra a su autor y merece recuerdos.—El Gobierno actual que ha creado en todos los pueblos de la República las sociedades de Beneficencia, muestra el bien, y muy de cerca el verdadero adelantamiento de ellos como muy interesado en la suerte de todos.—Que sea feliz y acertada en sus determinaciones y tareas la de esta provincia, que se empujen a competencia la agricultura, el comercio, la industria, la ilustracion de todas las clases, y que la horfandad y la indijencia tengan pronto y oportuno alivio, he aqui los importantes objetos de tan útil establecimiento.—Ojalá que el bien que se consiga por su creacion despues, no solo sea material, sino moral tambien; porque éste es el movil regulador de las acciones humanas y de la felicidad positiva.—Estos son mis votos, suspiro por ellos, y al instalar la junta en cumplimiento del Supremo decreto de 23 de Octubre de 1848 último, me es grato manifestarlos; y me será mas plausible, mas alegre si oyera al fin, que la provincia de Condesuyos, parte importante y escogida del departamento de Arequipa, reúne prosperidad y forma la cuna del patriotismo, de la civilization y de los afectos.—Tal resultado es el que debe esperarse,

el que le interesa, y para sorprender tan importante y feliz secreto queda establecida la sociedad: así lo espera el Supremo Gobierno—la República toda.

POLICIA.

Manifiesto de los ingresos y egresos que han tenido las rentas de policia de esta capital en el mes de Febrero último—A saber.

INGRESOS.

Existencia que resultó en fin de Enero último.....	391. 5
La Tesorería principal por los arrendamientos de la casa y tiendas adjudicadas al Sr. General D. Miguel San Roman, correspondientes a Diciembre último.....	62. 1
D. Carlos Moreno a buena cuenta de la mesada de Febrero último del ramo de alumbrado y serenazgo.....	280.
La Tesorería principal por los arrendamientos de la casa y tiendas adjudicadas al Sr. General D. Miguel San Roman correspondientes a Enero último	62. 1
Por los arrendamientos de los 28 cajones de la plaza mayor, 3 tiendas del portal de escribanos y 6 cobachas del puente correspondientes a Enero último	122. 4
Por el producto del sello de varas del presente año.....	71. 4
D. Fernando Cornejo por la 9a. mesada de guinapos de Febrero último.....	293. 7
D. Eduardo Adrian por la 2a. id. de regatoras de id. id.	220. 6 ½
D. Carlos Moreno por el completo de la mesada de id. id.	220.
Remitidos por el Sr. Intendente por multas, licencias, incluso 7 pesos de derechos del panteon de la apacheta.....	16.
Por el producto del papel de pasaportes en Febrero último..	14.
Total.....	1754. 4 ½

EGRESOS.

A los empleados de la Secretaria y comisarios de policia por sus haberes de Diciembre último..	260.
A los pensionistas de id. por sus haberes de id. id.....	109. 4
Al Secretario de la Intendencia por gastos ocurridos en Enero último en varios objetos ocurridos en dicha Intendencia...	22. 6
A D. Jenaro Salas por el valor de dos libros en blanco para la Diputacion de mineria, a 3 ½ pesos cada uno.....	7.
Al cuerpo de serenos por sus haberes de Enero último.....	280.
Al ojalatero Lorenzo Garcia por el valor de seis faroles para el alumbrado de la plaza mayor a 3 ½ pesos cada uno...	21.
A D. Felipe Ramirez por 33 faroles y 287 reberveros, los primeros a 8 ½ reales y los segundos a 4 ½ reales, que ha encendido en Enero último..	519. 5
Al Tesorero de las rentas por el 4 por ciento de premio de recaudacion deducidos de 1362 pesos 7 ½ rs. que se han atesorado en Febrero último....	54. 4 ½
Total.....	1274. 3 ½

COMPARACION.

Ingresos.....	1754. 4 ½
Egresos.....	1274. 3 ½
Existencia.....	480. 1

Tesorería de las rentas de policía. Arequipa Marzo 12 de 1849.—*Mariano Ildefonso Rodríguez.*

Razon de las multas, licencias, derechos de panteon y manifiesto estraidos por la Intendencia de policía en todo el mes de la fecha, por los motivos que se expresan.

Da. Mercedes Zegarra por infraccion del artículo 86 del reglamento.	2.
D. D. Lucas Antonio Dusich por id. del 71 id.	1.
Guillermo Marroquin por derechos de manifiesto de un macho dió 2 pesos de los que se dió un peso al que lo manifestó.	1.
Guillermo Moller por id. de un caballo dió seis pesos de los que se dieron 3 pesos al id.	3.
Mariano Palomino por licencia para abrir taller de barberia.	2.
Por derechos del panteon de la apacheta de los que han sufragado a un peso por los cadáveres del Cura Dr. D. Rafael Garcia, Da. Petronila Diez Canseco, Da. Rosa Arce, Da. Maria Martina Fuente, Da. Carmen Lira, Da. Magdalena Neira, y Da. Petronila Zegarra, siendo el total de cadáveres 85.	7.
Total	16.

Ascienden las multas estraidas por la Intendencia de policía en todo el mes de la fecha, incluso los derechos de manifiesto y panteon a la espresada cantidad.

Arequipa Febrero 28 de 1849.—V. B.—*Peralla—Gregorio Cornejo—Sec^o*

Tesorería de las rentas de policía. Arequipa Marzo 12 de 1849.—*Mariano Ildefonso Rodríguez.*

PUERTO DE ISLAY.

DESPACHOS DE ADUANA.

FEBRERO 5.

A. James.

Embarcó en el Bergantin nacional Maria con destino al Callao 1000 \$ en plata y oro sellado V. Resguardo.

FEBRERO 6.

C. G. Schutt y Compañia.

Id. en el vapor Nueva Granada con destino al Callao 8450 \$ en moneda sencilla V. R.

Y. Vargas.

Id. en id. con igual destino 2000 \$ en id. V. R.

M. Aróstegui.

Id. en id. con id. 2245 ps. 3 rs. en id. V. R.

D. Bowman.

Id. en id. con id. 13578 \$ en id. V. R.

A. Soto.

Id. en id. con id. 400 ps. en id. V. R.

J. M. de la Jara.

Id. en id. con id. 107 onzas de oro selladas V. R.

M. Soto.

Id. en el Bergantin Nacional Maria con destino al Callao 859 ps. en moneda sencilla V. R.

T. Maclaughlin.

Id. en el Vapor Nueva Granada con destino al extranjero 142 marcos 4 onzas 4 adarmes plata piña, 70 marcos 4 onzas 8 adarmes id. chafalonía, 106 onzas 2 adarmes oro en pasta, 400 ps. fuertes V. R.

M. Villanueva.

Id. en id. con igual destino 150 onzas oro en pasta y chafalonía y 138 marcos plata chafalonía V. R.

A. Viollier y Ca.

Id. en id. con id. 245 marcos plata piña, 125 id. chafalonía, 51 onzas oro en pasta V. R.

D. Bowman.

Id. en id. con id. 321 marcos 5 onzas 10 adarmes piña, 195 marcos id. chafalonía, 1500 ps. fuertes V. R.

El mismo.

Id. en id. con id 2566 ps. en plata sencilla V. R.

J. Ward.

Id. en id. con id. 253 ps. en plata sencilla, 347 onzas de oro selladas V. R.

C. G. Schutt y Ca.

200 quintales palo brasil a 2 ps. quintal V. Rivera.

J. Ward.

3 cajones libros impresos cada cajon a 70 ps., 2 cajones con 16 obras impresas a 1 peso cada una, 13 rollos papel marquilla que compone media resma de marca menor a 15 ps. resma V. R.

FEBRERO 7.

G. Harmsen.

100 cajoncitos vidrios planos con 40 libras c. u. a 6 ps. quintal, 160 cajas de Jinebra con 1 dna. c. u. de 18 grados derecho fijo V. R.

M. Vache.

Embarcó en la Goleta Chilena Clorisa con destino al Callao 360 ps. en moneda sencilla V. R.

C. G. Schutt y Ca.

6 barriles vino c. u. con 4 @ derecho fijo, 4 fardos género de lana y algodón para trajes con 2220 yardas en todo a 2 rs. vara, 2 paquetes muestras sin valor V. Rivera.

FEBRERO 9.

T. Maclaughlin.

4 fardos género de lana y algodón para trajes con 2200 yardas en todo a 2 rs. vara V. Rivera.

FEBRERO 10.

G. Harmsen.

2 fardos casimires con 360 varas en todo a 6 rs. vara, 2 id. paño con 250 ydas. en todo a 2 \$ vara, 2 id. cordoncitos de algodón con 40 libras c. u. a 6 rs. libra, 3 cajones canela ordinaria con 3 @ netas c. u. a 9 \$ quintal, 14 sacos pimienta con 1 ½ @ c. u. a 15 \$ quintal, 1 cajoncito té con 20 libras derecho fijo, 3 paquetes muestras sin valor, 3 cajones cintas de terciopelo con 900 varas c. u. a 10 céntimos vara V. Oblitas.

J. P. Rivera.

1 fardo con 1 quintal cordeles a 8 \$ quintal, 2 barriles clavos de fierro con 1 quintal c. u. a 7 ps. quintal, 2 cajones vidrios planos con 3 @ en todo a 6 ps. quintal, 1 bulto con 30 pellones de pellejo a 12 rs. c. u., 1 id. con 21 id. a id., 1 id. con 8 id. a id. y 16 tejidos de lana suelta a 2 \$ c. u., 1 id. con 7 pellones tejidos de lana torcida a 5 \$ c. u., 6 tejidos de lana suelta a 2 \$ c. u., 2 cajoncitos con 150 libras sagu a 2 rs. libra, 3 bultos hilo de cartas de Chile con 6 @ c. u. a 8 \$ quintal, 2 sacos cocos de Chile con 5 @ c. u. a 4 \$ quintal, 6 bultos queso con 15 @ todo, derecho específico, 8 quintales queso derecho específico, 200 jamones con 3 libras c. u. de Chiloe derecho id., 2400 lumillas a 2 rs. c. u., 750 cuartones a 2 rs. c. u., 140 viguetas de alerce a 1 peso 4 rs. c. u., 500 tablas de laurel a 2 rs. c. u., 400 tablancitos de alerce a 2 rs. c. u., 2200 tablas de id. a 8 \$ el 100, 10 sacos nueces con 15 quintales en todo a 3 \$ quintal, 220 quintales palo brasil a 2 \$ quintal, 5 sacos frijoles con 4 @ c. u. a 2 \$ quintal, 4 id. lentejas con id. a 6 \$ quintal, 4 id. garvanzos a 3 \$ quintal, 30 artesas pequeñas a 2 ps. c. u., 10 sacos galleta ordinaria con 6 quintales todo a 2 ps. 6 rs. quintal. V. O.

FEBRERO 13.

G. Gibbs y Compañia.

1 bulto con 100 piasas pañuelos fulares de a 7 pañuelos a 8 ps. dna., 1 id. con 71 piasas cambray blanco de a 7 ½ yardas piasa a 13 céntimos vara V. O.

T. Maclaughlin.

6 bultos crudos para sacos con 6300 yardas en todo a 9 céntimos vara V. O.

FEBRERO 14.

D. Bowman.

Embarcó en la Barca Inglesa John Horrock con destino al extranjero 127 surrones cascarilla V. O. y R.

FEBRERO 15.

J. Ward.

Id. en id. con igual destino 185 surrones de cascarilla con 6 @ c. u. V. O. y R.

FEBRERO 17.

D. Bowman.

Id. en id. con id. 360 fidos. de lana V. R.

J. Ward.

Id. en id. con id. 256 fardos lana V. R.

D. Bowman.

30 sacos de cacao con 64 cargas, 34 libras derecho fijo V. O.

G. Gibbs y Compañia.

Embarcó en la Barca Inglesa John Horrock con destino al extranjero 2219 marcos 3 onzas plata piña, 218 onzas 8 adarmes oro en pasta, 2300 ps. fuertes, 216 marcos 7 onzas plata chafalonía V. R.

C. G. Schutt y Ca.

Id. en id. con igual destino 38 onzas de oro virgen, 123 marcos plata chafalonía V. R.

FEBRERO 19.

J. M. Ureta.

Reembarcó en el Buque John Horrock con destino al extranjero 3 barriles vino c. u. con 3 arrobas V. O. y R.

FEBRERO 24.

A. Soto.

2 cajones espejitos c. u. con 6 gruesas ordinarios a 50 céntimos dna.

FEBRERO 26.

Antonio Soto.

1 cajon con 50 docenas cruces de metal a ocho ps. millar, 60 docenas espuelas a 3 ps. 4 rs. docena de pares, 1 id. con 100 docenas tijeras fundidas a 1 peso gruesa V. O.

FEBRERO 27.

G. Gibbs y Compañia.

3 fardos con 6 piasas largo felpados en todo cabo de 52 varas a 7 ½ rs. vara, 2 id. con 1447 yardas gasas de colores en todo de 36 pulgadas a 13 céntimos vara, 1 id. con 350 yardas gasas de lana de colores a 25 céntimos vara, 4 cajones pañuelos fulares con 100 piasas c. u. de a 7 pañuelos a 8 ps. dna. V. O.

J. M. Goyeneche.

1 cajon con 242 yardas punto de lana a 33 céntimos vara V. O.

Islay Febrero 28 de 1849.—*R. de la Rosa*

AVISOS.

VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 23 del corriente, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho dias, despues de vacunadas, para su inspeccion por el Conservador del fluido.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de D. Manuel Moscoso, calle de puente, y para sangrador al maestro D. Bartolomé Delgado, calle de la Compañia.

Secretaria de la Intendencia de policía. Arequipa Marzo 17 de 1849.—*Gregorio Cornejo—Secretario.*

Para niños pagantes conservo mi escuela de primeras letras en el barrio de la Cruz de Villalva, casa de D. Eduardo Adrian. Las personas que quieran confiar a mi cuidado la enseñanza de sus hijos, advertirán en ellos el buen aprovechamiento de costumbre.

Bernardino de Cena Vazques.